

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTISEIS (26) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)

Radicado: 2019-00164-00.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ARGELLY BLANCO ROMERO.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación y de las costas, elevada por la parte demandante, según constancia secretarial que antecede.

I. ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 01 de octubre de 2019¹, el Despacho libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra de ARGELLY BLANCO ROMERO, por las sumas de dinero allí contempladas.

Mediante auto del 10 de marzo de 2020², el Despacho ordeno seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto mandamiento de pago proferido el 01 de octubre de 2019.

Mediante escrito del 02 de octubre de 2023, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, y el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan dentro del proceso.

II. CONSIDERACIONES.

Como quiera que, dentro del presente proceso, las partes solicitaron de común acuerdo la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, procederá el Despacho a acceder a lo pretendido, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, el cual dispone:

Artículo 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

¹ Fl. 48 cdno ppal.

² Fl. 64 cdno ppal.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.

Ahora bien, en consecuencia la terminación del proceso por pago de la obligación y de las costas, se procederá a ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que pesan dentro del plenario.

En caso de existir embargo de remanentes, se procederá a ponerlos a disposición del requirente.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO** total de las obligaciones y de las costas, conforme a lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el proceso.

TERCERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, emitir las comunicaciones del caso, ante las entidades respectivas.

CUARTO: ORDENAR poner a disposición de las autoridades respectivas, los bienes embargados, en caso de existir embargo de remanentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción a favor de los demandados con la anotación que el proceso terminó por pago de la obligación, previo el pago de las expensas necesarias. (art 116 del C.G.P.)

SEXTO: TENER Y RECONOCER personería a la abogada MARITZA PÉREZ HUERTAS, identificada con la C.C. N° 51.718.323 y TP. 48.357 del CSJ, como apoderada de REINTEGRA S.A.S., en los términos y para los fines del poder visible a folios 236 y 237 de este cuaderno.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el asunto de la referencia; regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

OCTAVO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que el proyecto quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022³ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 511.

Revisó: K.A.R.J.

Proyectó: G.D.C.P.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510a69de9988f5f94f4af5763770cf9707405272c7ffb3d747b29ac6b970c210**

Documento generado en 26/10/2023 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>